

De: Abogado Juan Felipe Hernandez Rojas <juanhernandez@hernandezypalacio.com>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 9:51
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jorge Armando Giraldo Giraldo <jorgegiraldo@hernandezypalacio.com>
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD: 05001-40-03-017-2020-00738-01

Señor
Juez Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual - Segunda Instancia
Demandante: Carlos Exel Mendez Reyes
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado: 2020-00738-01

Cordial saludo,

Se adjunta memorial en formato pdf (2 folios) con recurso de reposición frente al auto interlocutorio N° 1861 del 9 de diciembre de 2021 .

Muchas gracias por su atención.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS
Socio **Hernández & Palacio abogados SAS**
Abogado Especialista en Derecho Societario

Abogado Especialista en Derecho Empresarial
(57)(4) 3668314 - 3221143
313-660-70-74
www.hernandezypalacio.com

CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje y sus anexos son propiedad de **Hernández & Palacio Abogados S.A.S.** Contiene información confidencial protegida por la ley, y su uso es exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimine el mensaje y sus anexos. La información contenida en este correo electrónico no deberá ser difundida, distribuida, divulgada o copiada total o parcialmente a través de ningún medio; de ser así tendrá sanciones conforme a la legislación colombiana.

CONFIDENTIALITY:

This message and its attachments are owned by **Hernández & Palacio Abogados S.A.S.** It contains confidential information protected by law and its use is exclusive by the recipient. If you have received this communication by mistake, please delete the message and its attachments. The information contained in this message will not be disseminated, distributed, disclosed or copied in whole or in part by any means, if so, penalties will be according to Colombian law

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DR. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
Juzgado de Origen Diecisiete Civil Municipal de Oralidad
Medellín

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – Segunda instancia
Demandante: CARLOS EXEL MENDEZ REYES
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado: 2020-00738
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.161.268, portador de la tarjeta profesional N° 144.257 del C.S de La J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 1861 del 9 de diciembre de 2021, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el 24 de noviembre de 2021 profirió sentencia de primera instancia por medio de la cual se denegaron todas las excepciones propuestas por la parte demandada, y en consecuencia se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: La apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual fue concedido por el juzgado de origen en el efecto devolutivo.

TERCERO: Por medio de auto interlocutorio N° 1861 del 9 de diciembre de 2021, su Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el Efecto Suspensivo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Considera este apoderado que el efecto Suspensivo en el que se concedió el recurso de apelación no es el efecto en que debió ser concedido, sino que el recurso de apelación debió ser concedido en el efecto devolutivo.

El artículo 323 del Código General del Proceso, en relación con el efecto en que debe concederse la apelación prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

- 1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*
- 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.*
- 3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.*

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. (Negrita y Subraya fuera de texto)

(...)

De la revisión de la norma en comentario, en el caso en concreto no hay causales para que la apelación de la sentencia encuadre en el efecto suspensivo, toda vez que:

- La Sentencia no versa sobre el estado civil de las personas.
- La Sentencia sólo fue recurrida por la parte demandada.
- La Sentencia no negó las pretensiones, por el contrario accedió a las mismas.
- La Sentencia es declarativa y de condena.

Por otro lado, la misma norma dice que “*Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo*”, así las cosas, este es el efecto en el que se debió conceder el recurso de apelación.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Despacho reponer el auto interlocutorio N° 1861 del 9 de diciembre de 2021, en el sentido de conceder el recurso de apelación en el efecto Devolutivo y no en el efecto suspensivo, en virtud de las razones previamente expuestas.

Atentamente,



JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS
C.C. 8.161.268
T.P. 144.257 del C.S. de la J.